

REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ. ORALIDAD. DESPACHO No. 1.

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011- CPACA

Magistrado Sustanciador: Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho -

Lesividad

DEMANDANTE: Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL en

Liquidación. **Sucesora:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones

Parafiscales de la Protección Social - UGPP

DEMANDADA: Jimeno Antonio Mejía Garzón RADICACIÓN 150012333000**201300058**00

Tema: Nulidad de actos que reconocieron pensión gracia, por no cumplir 20 años de servicio con vinculación territorial.

Siendo las dos y treinta de la tarde (2:39 P.M.) del día 11 de mayo de 2015, se da inicio a la presente audiencia.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Parte demandante: la apoderada de la UGPP, doctora Saray Milena Nobles Perez, identificada con C.C.No. 1.064.976 de Cereté — Córdoba y T.P.No. 164.810 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en esta audiencia, como apoderada en sustitución.

Parte demandada: apoderada, doctora Yenny Paola Hernández Barón, identificada con C.C.No. 1.049.615.507 expedida en Tunja y T.P.No. 246.962 del C.S. de la J.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

2

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Cajanal- UGPP Demandado: Jimeno Antonio Mejía Garzón

Demandado: Jimeno Antonio Mejia Garzon Expediente: 15001233300020130005800

2. RECAUDO PROBATORIO (Minuto 03:24)

Documentales. En Audiencia Inicial de 21 de abril de 2015 (fls. 142-143 C-

ppal), se decretó las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se

consideró pertinentes.

Se ordenó solicitar al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- Consorcio

FOPEP, para que certificara los pagos efectuados al demandado por concepto

de mesadas pensionales reconocidas a través de las Resoluciones No. 240 de

1º de febrero de 1994 y 28681 de 21 de septiembre de 2005, expedidas por

CAJANAL EICE. (Oficio 0242 fl.146).

El Despacho observa, que la respuesta al citado oficio, obran en los folios

152-154 C-ppal., por lo que se INCORPORA AL PROCESO, PREVIO TRASLADO

A LOS INTERVINIENTES.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Sin observación alguna.

Finalmente, de conformidad con el inciso final del artículo 181

del CPACA, el Despacho dispone PRESCINDIR de la audiencia de

alegaciones y juzgamiento, por considerarse innecesaria; ORDENA

que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión

dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, y en esta

misma oportunidad para alegar, podrá el Ministerio Público

presentar el concepto si a bien lo tiene.

VENCIDO el término del traslado para alegar, se ordena a

Secretaría entrar el expediente de manera inmediata para proferir

el fallo correspondiente.

El señor Magistrado manifiesta que según Acuerdo del Consejo

Superior de la Judicatura, se dispuso enviar procesos para los

Despachos 704 y 705, entonces, oportunamente se decidirá o no en

tal sentido.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Cajanal- UGPP Demandado: Jimeno Antonio Mejía Garzón Expediente: 15001233300020130005800

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Las partes autorizan la publicación de esta audiencia. Antes de finalizar la audiencia, se verificó que quedara debidamente grabado el audio y video que integra la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo la hora de las 2:46 p.m. de la presente fecha, y para constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

ISRAEL SOLER PEDROZA

Magistrado Ponente

Apoderada de la entidad demandante

Dra. Yenny Paola Hernández Barón

Apoderada del demandado

Oficial Mayor